



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **270** -2025-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 10 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

La Carta N° 064-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 21 de marzo del 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, Informe N° 062-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2116853, de fecha 25 de marzo del 2025, suscrito por el Administrador de Contrato de Obra, Informe N° 1806-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 26 de marzo del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 0476-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 27 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 500-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 02 de abril del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 0836-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 08 de abril del 2025, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento" (énfasis agregado);

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...);

Que, el artículo 186° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra"; asimismo, el artículo 187° del citado marco legal, precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (énfasis agregado);

Que, el numeral 142.3 del artículo 142° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada. Del citado marco legal, se puede inferir que el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada¹ - debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos-, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista

¹ Cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación de la obra, el referido contrato culmina en caso dicha liquidación sea sometida a arbitraje.

de obra deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el inicio del plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al inicio del plazo de ejecución de la obra² objeto de supervisión;

Que, la Dirección Técnico Normativa - OSCE mediante Opinión N° 157-2019/DTN³, en el considerando 2.1.2, señala: "En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. En ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor". Asimismo, mediante Opinión N° 042-2023/DTN, concluye: "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra" (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, con fecha 29 de diciembre del 2022, suscriben el CONTRATO N° 0088-2022-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO" CON CUI N° 2116853, por un monto contractual de S/. 1,177,200.00 (Un Millón Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos con 00/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de cuatrocientos veinticinco (425) días calendario, de los cuales 365 días calendario corresponde a la supervisión de obra y 60 días calendario corresponde a la liquidación de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 192-2025-G.R.P./GGR, de fecha 20 de marzo del 2025, se declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, por un periodo de diecisiete (17) días calendario, solicitado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO" CON CUI N° 2116853, por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra" (...);

Que, mediante Carta N° 064-2025-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, de fecha 21 de marzo del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, solicita Ampliación de Plazo N° 03 al CONTRATO N° 0088-2022-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO" CON CUI N° 2116853, en referencia al Informe N° 046-2025 - JEFE SUPERVISIÓN EMCR/JSO, de fecha 21 de marzo del 2025, del Supervisor de Obra;

Que, mediante Informe N° 062-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2116853, de fecha 25 de marzo del 2025, el Administrador de Contrato de Obra, remite opinión técnica favorable de la Ampliación de Plazo N° 03, para la supervisión de obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA DE PASCO - PASCO" CON CUI N° 2116853, bajo el siguiente análisis:

DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

Mediante R.G.G.R. N°192-2025-G.R.PASCO/GGR, de fecha 20 de febrero de 2025 se menciona:
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 16, por un periodo de diecisiete (17) días calendario, de los treinta y uno (31) días calendario solicitado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, correspondiente a la Ejecución de la Obra: "Construcción del Moderno Terminal Terrestre Interprovincial de la Ciudad de Cerro de Pasco, provincia de Pasco - Pasco", con CUI 2116853, por la causal establecida en el numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra" (...).

A través del CONTRATO N° 0088-2022-G.R.PASCO/GGR, suscrito el 29 de diciembre de 2022, se establece un monto contractual de S/ 1,177,200.00 (Un millón ciento setenta y siete mil doscientos con 00/100 soles), el cual se distribuye de la siguiente manera:

	MONTO	DIAS
SUPERVISION DE OBRA	S/941,760.00	365
LIQUIDACION DE OBRA	S/235,440.00	60
TOTAL	S/1,177,200.00	425

Se obtiene un monto Tarifa diaria de: S/. 2,580.16.

DEL MONTO DE INCREMENTO POR TARIFA E INCREMENTO DE DIAS

El informe expone de manera clara y fundamentada la necesidad de **AMPLIAR EL PLAZO DE SUPERVISIÓN POR UN PERIODO DE 17 DÍAS CALENDARIO**, cuya aprobación garantizaría el mantenimiento de los estándares de control requeridos para el adecuado desarrollo de la obra y el cumplimiento de los objetivos previstos desde su inicio. Considerando la necesidad de estos 17 días calendario adicionales, esto implicaría un incremento presupuestal o la suscripción de una adenda basada en la tarifa diaria correspondiente, lo que daría como resultado una ampliación presupuestaria de:

Monto de incremento por Tarifa	=	Tarifa Diaria	x	Días de ampliación de Plazo
Monto de incremento por Tarifa	=	S/2,580.16	x	17 días
Monto de incremento por Tarifa	=	S/43,862.72		

De la tabla anterior, **Al AMPLIAR EL PLAZO DE SUPERVISIÓN POR UN PERIODO DE 17 DÍAS CALENDARIO**, el monto a incrementar es de S/43,862.72 por los días mencionados.

Monto:

Monto Contractual	S/1,177,200.00
Adicional N°01	S/85,145.28
Adicional N°02	S/49,023.04
Adicional N°03	S/43,862.72
Monto Final	S/1,355,231.04

² Al respecto, debe señalarse que el artículo 176 del Reglamento establece las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra.
³ OPINIÓN N° 127-2015/DTN - Ampliación del plazo en contratos de supervisión de obra.
⁴ OPINIÓN N° 157-2019/DTN - Plazo de ejecución del contrato de supervisión de obra.



Días:

Plazo Contractual (365) + Liquidación (60)	425
Adicional N°01	33
Adicional N°02	19
Adicional N°03	17
Días Totales	494

Como resultado, EL MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA ASCENDERÁ a S/. S/1,355,231.04 (Un millón trescientos once mil trescientos sesenta y ocho con 32/100 soles). Asimismo, el plazo contractual se extenderá a un total de 494 días calendario, de los cuales 434 días corresponden a la supervisión de la obra y 60 días adicionales están destinados al proceso de liquidación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) Desde el punto de vista financiero, la ampliación de 17 días supone un aumento del costo basado en la tarifa diaria de supervisión de S/. 2,580.16, lo que equivale a un incremento de S/43,852.72.

Considerando el marco normativo aplicable y el impacto de las suspensiones en el proyecto, la ampliación del plazo de supervisión hasta el 02 de mayo de 2025 está plenamente justificada. Asimismo, se requiere el reconocimiento del presupuesto adicional para cubrir el servicio, asegurando que la supervisión se mantenga alineada con el cronograma reprogramado y garantizando la correcta finalización del proyecto.

En base a la solicitud presentada se da la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE y recomiendo la aprobación mediante acto resolutorio de la ampliación de plazo de consultoría N°03 al servicio de la Supervisión de obra a favor del CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC (...).

Que, mediante Informe N° 1806-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 26 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras y mediante Informe N° 0476-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 27 de marzo del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, luego de la conformidad otorgada, solicitan aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, para la supervisión de obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del estado, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, considerando la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, cuenta con una supervisión de obra, suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, mediante CONTRATO N° 0088-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 29 de diciembre del 2022, por lo que, a este contrato se le califica como un contrato accesorio. De esta manera, considerando la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, característica que implica que los eventos⁵ que afectan la ejecución de la obra afectan también las labores del supervisor, además, es necesario señalar que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En tal efecto, haciendo una analogía de la aplicación de la norma de contrataciones del estado recaída en el numeral 199.7 de artículo 199° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N°062-2022/DTN, concluye: "Conforme a lo dispuesto por la anterior normativa de Contrataciones del Estado, y en concordancia con el criterio establecido en la Opinión N°154-2019/DTN, los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión -distintos a los adicionales de supervisión y a la paralización de obra-, cuyo pago se realice según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada" (énfasis agregado);

Que, la modificación del plazo de la ejecución de la obra produce efectos en los contratos accesorios, como el contrato de supervisión de obra, por lo que, la Entidad sin solicitud previa amplía el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente a la ejecución, siendo aún más que este se habría configurado con las ampliaciones otorgadas al contrato de ejecución de obra; asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE⁶, en cuanto a la extensión de los servicios de supervisión, ha señalado que los supuestos que originen la extensión de los servicios de supervisión, cuyo pago se realiza según la tarifa contratada y la prestación efectiva de dichos servicios, son aquellos que pueden derivar de situaciones que generaron retrasos en la ejecución de la obra y que no justifican el pago de mayores gastos generales variables, costo directo y utilidad, los cuales están comprendidos en la tarifa pactada; en el presente caso, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 192-2025-G.R.P./GGR, se Aprueba la Ampliación de Plazo N° 16, por un periodo de diecisiete (17) días calendario, por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra", para la ejecución de obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853;

⁵ Esta interpretación se encuentra acorde al criterio desarrollado en la Opinión N° 044-2019/DTN. La misma puede encontrarse en el portal electrónico del OSCE (<http://portal.osce.gob.pe/oscce/content/opiniones>) o a través del "buscador de interpretación normativa".

⁶ Como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la resolución del contrato de obra, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, entre otros.

⁷ Opinión N° 062-2022/DTN.



Que, estando al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 062-2025-G.R.PASCO-GRI-SGSO-ACO/MJM-CUI 2116853, del Administrador de Contrato de Obra y el Informe N° 1806-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, resulta viable extender los servicios de supervisión N° 03, por el plazo de diecisiete (17) días calendario, para la supervisión de obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, derivado del CONTRATO N° 0088-2022-G.R.PASCO/GGR, peticionado por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, como consecuencia, de la Ampliación de Plazo N° 16 (17 días calendario), aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 192-2025-G.R.P./GGR, de fecha 20 de marzo del 2025, para la ejecución de obra, por la causal establecido en el numeral 175.6) del artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, "por la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución que aprueba la prestación adicional de obra", el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra;

Que, mediante Memorando N° 0836-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 08 de abril del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo aprobando la extensión de los servicios de supervisión N° 03, para la supervisión de obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: E) En materia de contrataciones de bienes, servicios y obras la facultada de aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN N° 03, por el plazo de diecisiete (17) días calendario, para la supervisión de obra: "CONSTRUCCIÓN DEL MODERNO TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, derivado del CONTRATO N° 0088-2022-G.R.PASCO/GGR, peticionado por el CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, como consecuencia, de la Ampliación de Plazo N° 16 (17 días calendario), aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 192-2025-G.R.P./GGR, de fecha 20 de marzo del 2025, para la ejecución de obra, el mismo que se encuentra directamente vinculada al contrato de supervisión, en virtud de su naturaleza accesoria al contrato de obra, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras y el Administrador de Contrato de Obra y demás que intervinieron en la evaluación de la Extensión de Servicios de Supervisión N° 03.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, en su domicilio legal y correo electrónico señalado en el contrato, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ;
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO

Reg. Doc.: 2976961

Reg. Exp.: 1713669